

Artesanía a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes tramitados a tenor de la Orden de 8 de mayo de 1984 que, al tiempo de publicarse esta disposición se encuentren en las condiciones que se señalan en el párrafo segundo del artículo 12º de la misma, se considerarán caducados, sin más trámites.

No obstante, a quienes en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, soliciten prórroga razonada señalando fecha de finalización de la inversión, podrá concedérseles prórroga por un plazo no superior a seis meses.

Los expedientes tramitados con arreglo a las Ordenes de 4 de diciembre de 1985 y 5 de mayo de 1986, continuarán sujetos a las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria anterior, con la publicación de esta Orden quedan derogadas las Ordenes de la antigua Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 12 de abril de 1982, (BOJA nº 12 de 1 de junio de 1982), de 3 de mayo de 1983 (BOJA nº 39 de 17 de mayo de 1983), de 8 de mayo de 1984 (BOJA nº 62 de 26 de junio de 1984), de 4 de diciembre de 1985 (BOJA nº 1 de 4 de enero de 1986), de 6 de diciembre de 1985 (BOJA nº 12 de 11 de febrero de 1986), de 5 de mayo de 1986 (BOJA nº 49 de 24 de mayo de 1986 y BOJA nº 68 de 11 de julio de 1986) y de 6 de mayo de 1986 (BOJA nº 49 de 24 de mayo de 1986 y BOJA nº 68 de 11 de mayo de 1986).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1987

JOSE AURELIO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 10 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, estableciendo la fórmula aplicable para obtener la cuantía de las subvenciones reguladas por Orden de 9 de febrero de 1987.

En concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Orden de 9 de febrero 1987 sobre subvenciones a la inversión en el sector de la distribución comercial y en relación con la delegación de facultades que en la misma se me concede, expongo a continuación el método a seguir para la obtención de la cuantía de dichas subvenciones en cada caso en concreto:

Primero. En relación con las ayudas de carácter directo, artº 8 apartado 2, se aplicará la siguiente fórmula:

$$A = \frac{C+i+s+p}{100} \times I$$

donde:

A = Ayuda directa o subvención.

C = Coeficiente que más adelante se determina.

i = Variable ligada a la cuantía de la inversión aprobada.

s = Variable ligada al incremento porcentual de superficie.

p = Variable ligada al número de puestos de trabajo de nueva creación.

I = Cuantía de la inversión aprobada.

Segundo. El coeficiente «C», que viene a garantizar un mínimo al solicitante cuyo expediente haya sido aprobado, se fija con carácter general en una cuantía de 6 unidades y para las inversiones que a continuación se detalla, que se consideran prioritarias, tendrán el valor de 9 unidades.

Se considerarán como prioritarios los siguientes proyectos:

Instalación de equipos frigoríficos.

Instalación de equipos informáticos.

Equipamientos comerciales tendentes al fomento de algunas de las distintas formas de asociacionismo comercial.

Autoservicio y especialización por secciones.
Instalación de aire acondicionado.
Equipamiento comercial para el desarrollo de la venta ambulante en el ámbito de mercadillos autorizados.
Equipamiento comercial para implantación de establecimiento en Centros Comerciales Integrados.

Tercero. La variable «i» se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1

Esta variable está ligada a la cuantía de la inversión aprobada y se define por tramos de la misma. Dicha inversión es fácilmente objetivable y cuantificable.

Cuarto. La variable «s» también se deducirá de la escala que igualmente se adjunta:

Tabla 2

En la tabla «S» representa el incremento porcentual de la superficie del establecimiento, y es aplicable únicamente en los casos de ampliación de la superficie comercial, incluyendo la superficie destinada a almacén.

En las empresas de nueva creación «s» valdrá siempre 2 puntos, lo que es justificable por lo que de nueva aportación al sector significa.

Quinto. La variable «p» se calculará multiplicando 0,1 por el número de puestos de trabajo de nueva creación y en ningún caso podrá superar las 2 unidades.

Sexto. La variable «I» representa la cuantía total de la inversión aprobada.

Séptimo. En los supuestos en que en un mismo proyecto concurren inversiones calificadas como prioritarias y otras que no tengan tal carácter, la cuantía de la subvención se determinará aplicando por separado los coeficientes que correspondan a las distintas inversiones del proyecto.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y en el párrafo 3º del artículo 8º de la Orden de 9 de febrero de 1987, las subvenciones dirigidas a minorar las cargas financieras de los créditos concedidos y amparados por la Orden de referencia, se obtendrán por el sistema de puntos de interés, y de conformidad con lo establecido en dicha Orden, respecto al Convenio Junta de Andalucía con Entidades de Crédito.

Sevilla, 10 de febrero de 1987.— El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

ANEXO I (TABLA II)

I	i
I menor a 300.000 ptas.	0
I mayor o igual a 300.000 y menor a 1M	1
I mayor o igual a 1M y menor a 2,5M	1'25
I mayor o igual a 2'5M y menor a 4M	1'5
I mayor o igual a 4M y menor a 5'5M	1'75
I mayor o igual a 5'5M y menor a 7M	2
I mayor o igual a 7M y menor a 8'5M	2'25
I mayor o igual a 8'5M y menor a 10M	2'5
I mayor o igual a 10M y menor a 11'5M	2'75
I mayor o igual a 11'5M y menor a 13M	3
I mayor o igual a 13M y menor a 14'5M	3,25
I mayor o igual a 14'5M y menor a 16M	3,5
I mayor o igual a 16M y menor a 17'5M	3,75
I mayor o igual a 17'5M	4

ANEXO 2 (TABLA II)

S	s
S menor al 10%	0
S mayor o igual al 10% y menor o igual al 25%	0,5
S mayor al 25% y menor o igual al 50%	1
S mayor al 50% y menor o igual al 75%	1,5
S mayor al 75%	2

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de marzo de 1987, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para actividades culturales a las entidades de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía contempla, en su artículo 12.3.4º, la prestación a los andaluces emigrados, de la asistencia adecuada para que se mantenga y fortalezca su vinculación con Andalucía.

En su cumplimiento, la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de territorio andaluz desarrolla en su Título Segundo, artículos del 9 al 12, el conjunto de derechos de participación, información, promoción cultural y asistencia social que la Junta de Andalucía otorga a las entidades de emigrantes andaluces que, con arreglo a la misma y a las disposiciones que la reglamentan, sean reconocidas oficialmente como tales Comunidades Andaluzas.

Concretamente, su artículo 11.1º, les reconoce el derecho a «poder recibir ayuda y asistencia de todo tipo para la organización de actividades culturales específicamente andaluzas».

Tales ayudas se prestarán mediante subvenciones, respetando en todo momento los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad que deben presidir su concesión por la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Emigración.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye la concesión de subvenciones en favor de las entidades de emigrantes andaluces, reconocidas oficialmente como Comunidades Andaluzas, para la financiación, total o parcial, de actividades que desarrollen las mismas y que estén relacionadas con la cultura andaluza.

Artículo 2º. Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas entidades de emigrantes andaluces que hayan sido reconocidas oficialmente como Comunidades Andaluzas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Artículo 3º. Las actividades para las cuales se conceden estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Referirse obligatoriamente a temas relacionados con la cultura andaluza.
- Desarrollarse fuera de Andalucía, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.
- Ser programadas por las entidades solicitantes en colaboración con la Dirección General de Emigración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. Las ayudas se otorgarán trimestralmente con carácter de subvención pudiendo concederse directamente o en el marco de conciertos que recojan las obligaciones recíprocas.

Artículo 5º. La solicitud de subvención, firmada por el Secretario de la Entidad y con el Vº Bº de su presidente, deberá ajustarse a las siguientes formalidades:

- Cumplimentarse en el modelo que se publica como Anexo I de la presente Orden, del que se facilitarán copias a todas las entidades reconocidas.
- Ser remitidas a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con 30 días de antelación al trimestre natural en que se llevará a cabo la actividad a subvencionar.

Artículo 6º. El impreso de solicitud de subvención deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, prestando una consideración especial a los siguientes extremos:

- Memoria descriptiva de la actividad objeto de la subvención, en los términos del apartado 1 del impreso de solicitud.
- Presupuesto total de la actividad, haciéndose constar, en su caso, los ingresos que se prevé obtener con su realización y las ayudas solicitadas a otros entes públicos y/o privados, en los términos de los apartados 2,3 y 4 del modelo de solicitud referida.

Artículo 7º. Será competente para resolver las solicitudes presentadas, en todo caso, el Director General de Emigración. Dado el carácter graciable de estas ayudas, contra la resolución adoptada no habrá lugar a interponer recurso alguno.

Artículo 8º. La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, se atenderá siempre a criterios objetivos, valorándose entre otras, las siguientes circunstancias: colaboración de otras Instituciones Públicas, garantías técnicas y de organización, relación coste-actividad, colectivo beneficiado, participación de otras asociaciones en la organización de actividades, integración con fiestas locales, aspectos educativos y sociales.

Artículo 9º. 1. La justificación del gasto del importe de la subvención se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, de que la subvención concedida ha sido destinada a abonar la actividad para la que se solicitó.
- Informe detallado de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos originados por la actividad subvencionada.
- Fotocopias compulsadas, por ambas caras, de los Documentos Nacional de Identidad del Secretario y del Presidente de la entidad.

2. Los documentos justificativos detallados anteriormente deberán ser enviados a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el plazo de 45 días a partir de la finalización de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Emigración cualquier alteración de las actividades previstas, que deberá ser aprobada por la misma previamente, para confirmar la subvención concedida. Asimismo si, por cualquier motivo, la actividad programada no pudiera realizarse deberá comunicarse tal hecho, de inmediato, a la Dirección General de Emigración, procediendo, en su caso, la devolución de la cantidad percibida.

Artículo 11º. Las Entidades subvencionadas contraen la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones pudiendo la Dirección General de Emigración realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

Artículo 12º. En toda información y publicidad que se realice de la actividad subvencionada, deberá hacerse constar la colaboración de la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Hasta el cumplimiento del plazo legalmente establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del Territorio Andaluz, podrán seguir siendo subvencionadas, según el procedimiento previsto en esta Orden, las entidades de emigrantes andaluces incluidas en el Censo Provisional de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, obrante en la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

A partir de dicha fecha, sólo podrán ser subvencionadas aquellas que sean reconocidas como tales Comunidades Andaluzas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía e inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.

DISPOSICION DEROGATIVA:

Queda derogada la Orden de la Consejería de la Presidencia de 10 de noviembre de 1983, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para actividades culturales a las Asociaciones Andaluzas de la Emigración.

DISPOSICION FINAL:

Se faculta al Director General de Emigración para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1987